



Resolución DE INICIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

Habiéndose emitido el informe de recursos humanos previo sobre el particular en el que se indica que: Como director del personal de la empresa se informa que sólo existe un seguro de RC para el servicio de Coves de Sant Josep, que vencerá a final del año y otro RC para directores y consejeros de la empresa que, a la vista de su cobertura, supone un infraseguro, lo que deberá de corregirse.

Por otro lado, la adhesión a los acuerdos marco que disponen organismos de ámbito local superior permiten obtener precios muy competitivos o, al menos, más competitivos que la contratación directa de la propia empresa.

Así las cosas, la propuesta debe iniciarse por la contratación de la mediación e incluir todos los puntos que la FEMP incluye en el modelo de adhesión adaptado al medio propio de la entidad local, que es esta empresa. La propuesta de inicio y adjudicación es la siguiente:

Número de expediente: 036 LI24

Título: Servicio de mediación de riesgos y seguros de Entidad Municipal de Servicios de La Vall d'Uixó SLU (ENSEVALL)

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la Central de Contratación de la FEMP (Lote [1y 2]).

ANTECEDENTES

1. Memoria justificativa de las necesidades del servicio: Visto el informe elaborado por (Director de personal de la empresa) y adjunto como Anexo I, se hace evidente la necesidad de contar con un servicio de mediación de riesgos y seguros que preste asistencia en el desarrollo de los trabajos previos a la celebración de los contratos de seguro, y asesore en la definición de cada una de las pólizas que se estimen necesarias en el marco del lote [1 y 2] , así como durante la ejecución de las mismas, incluyendo la asistencia en casos de siniestro.

2. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo que se propone al Consejo de Administración de 24 de mayo de 2024, la sociedad mercantil de capital público se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas y sus medios propios.



3. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario para cada uno de los cuatro lotes por ramo o tipología de seguros que lo componen, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de noviembre de 2023. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado en los Lotes 1 y 2 a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., el Lote 3 a la UTE MARSH S.A. MEDIADORES DE SEGUROS Y DEASTERRA PARTNERS, S.L.; y el Lote 4 a AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. con fecha de 11 de marzo de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 19 de abril de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.

4. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 24 meses. Podrá ser objeto de dos prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de 6 meses.

La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del Contrato basado, conforme artículo 219.3 de la LCSP.

En el supuesto de que la empresa, medio propio de la Entidad Local requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.

Durante este periodo, las Entidades Locales y sus sociedades (medios propios) deberán contratar los servicios con la empresa adjudicataria del lote (1 y 2] del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.



5. Que, con base en el citado Acuerdo Marco, esta empresa dependiente de la Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la empresa adjudicataria del/los lote/s [1 y 2], que comprenderá todos los servicios referidos en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.

6. Que el objeto del Contrato basado comprenderá el asesoramiento técnico especializado para la cobertura y gestión de los riesgos que afectan a las Entidades Locales y sus medios propios, la adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten en el marco del/los lote/s (1 y 2] y la posterior asistencia en la tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia, conforme a lo dispuesto en el PPT.

7. Que, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP, esta mercantil dependiente de Entidad Local puede llevar a cabo la contratación del servicio a través de la suscripción de un Contrato basado con la adjudicataria sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.

8. Que la retribución del Contratista vendrá fijada por la comisión que se especificará en cada uno de los procedimientos de contratación de las pólizas de seguro que inicie o suscriba sociedad ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ, SLU que se adhiere, medio propio de AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, SLU, bajo su mediación, y en todo caso, será abonada por la entidad aseguradora sin que derive gasto o coste alguno para la sociedad ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ, SLU que se adhiere, medio propio de AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, SLU,. [Tampoco genera a la empresa, medio propio de la Entidad Local ningún derecho u obligación de contenido económico, por lo que no es preceptivo la elaboración de un informe de fiscalización ni de retención de crédito.

9. Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:

- Oferta económica (comisión) realizada al lote nº: 1

LOTE	OBJETO	ADJUDICATARIA	COMISION OFERTADA
------	--------	---------------	-------------------

1	Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales		
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--



WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,

COMISION OFERTADA 11%

- 2 Seguro de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales

WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.,

COMISION OFERTADA 9%

- Por estimado del Contrato sin IVA:

LOTE VALOR ESTIMADO

1 5.000 euros

LOTE VALOR ESTIMADO

2 5.000 euros

Duración :

12 MESES+ PRÓRROGA 12 MESES + PRÓRROGA 12 MESES

- Revisión de precios: No aplica
- Garantías: no
- Condición especial de ejecución. Clausula 21.5 PCA :

Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.

- Responsable del Contrato:

El Contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado y comenzará a desplegar efectos al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte de la sociedad contratante ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ, SLU que se adhiere, medio propio de AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, SLU,.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y

publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La empresa, medio propio de la Entidad Local, deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo contendrá la presente resolución de adjudicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros y los PCAP y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la empresa que se adhiere, medio propio del AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'ÚIXÓ según acuerdo de consejo de administración de 24 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros de la Central de Contratación, en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo, por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro.
- La parte que subsiste vigente del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado por éste, el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y



Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación.

- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO. - Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la sociedad ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ, SLU que se adhiere, medio propio de AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, SLU, es el Consejo de administración, en virtud de designación estatutaria.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, vengo a formular la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para la mediación de los riesgos y seguros de la sociedad ENTIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA VALL D'UIXÓ, SLU que se adhiere, como medio propio de AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ, a la única adjudicataria del Lote (1 y 2) del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP, la entidad mediadora WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., con sujeción a las condiciones previstas en el antecedente noveno, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO. - Comunicar esta resolución a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta sociedad, medio propio de la Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso especial en materia de contratación (cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros) conforme a lo establecido en la LCSP o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO. - El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

En la Vall d'Uixó, a día de la firma

(FIRMA)